



NEXOS

Revista del Observatorio de la Política de Archivos y Gestión Documental

No. 2 | AGN - 2025 | ISSN: 3115-0276



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO - COLOMBIA

Establecimiento público adscrito al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Director General

Francisco Javier Flórez Bolívar

Secretaria General

Yanina Rosa Arrieta Leottau

Comité Editorial

Francisco Javier Flórez Bolívar
César Osorio Sánchez
Ignacio Manuel Epinayú Pushaina
Rosario Arias Callejas
Jorge Luis Turizo Correa
Derly Isaac Cañaverall
Yira Marcela Montilla Garzón
Gloribel Lucía Rodríguez Carrasco
María Camila Díaz

Editora

María Paula Díaz Castro

Coordinación editorial

Jorge Alberto Cote

Diseño y diagramación

Diana Carolina Delgado Guzmán

Nexos No.2 2025

ISSN: 3115-0276

Archivo General de la Nación
Carrera 6 No. 6-91
Teléfono: 328 28 88
E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co
Página web: www.archivogeneral.gov.co
Facebook: [ArchivoGeneral](https://www.facebook.com/ArchivoGeneral)
Twitter: [@ArchivoGeneral](https://twitter.com/ArchivoGeneral)
YouTube: [Canal AGN Colombia](https://www.youtube.com/CanalAGNColombia)
Bogotá D.C., Colombia 2025

Contenido

Editorial - Ignacio Manuel Epinayu Pushaina	4
Dossier: Retos y desafíos actuales de los archivos de especial interés en materia ambiental	7
Retos y desafíos actuales de los derechos procedimentales de acceso en la democracia ambiental - <i>José Guillermo Carrillo Ballesteros</i>	8
Alcance de la opinión consultiva OC-32/25 - Nuevas directrices del derecho de acceso a la información en el contexto de la emergencia climática. - <i>José Guillermo Carrillo Ballesteros</i>	13
Nuevas directrices frente a los Derechos de procedimiento ambiental de grupos en situación de vulnerabilidad - <i>José Guillermo Carrillo Ballesteros</i>	18
Hacia la consolidación de una guía de identificación de archivos de interés ambiental - <i>Sandra Jaramillo Restrepo y José Guillermo Carrillo Ballesteros</i>	22
Medidas de acceso de la gestión documental de archivos de especial interés en materia ambiental - <i>José Guillermo Carrillo Ballesteros</i>	27
Medidas de participación de la gestión documental de archivos de especial interés en materia ambiental - <i>José Guillermo Carrillo Ballesteros</i>	31
Medidas de protección de la gestión documental de archivos de especial interés en materia ambiental - <i>José Guillermo Carrillo Ballesteros</i>	35
Medidas de valoración de la gestión documental de archivos de especial interés en materia ambiental - <i>José Guillermo Carrillo Ballesteros</i>	38
Medidas de difusión de la gestión documental de archivos de especial interés en materia ambiental - <i>José Guillermo Carrillo Ballesteros</i>	41
Reseña	44
Archivos, derechos humanos y patrimonio documental. Lineamientos, principios y estrategias de las políticas de archivos, en relación con los derechos humanos (2025)	45

Editorial

Por Ignacio Manuel Epinayu Pushaina
*Subdirector de Política y Normativa Archivística (E)
del Archivo General de la Nación*



El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado (en adelante AGN), tiene la misión de garantizar la protección del patrimonio documental, fortalecer la función archivística en las entidades del Estado y salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la información. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos), la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y el Decreto 1080 de 2015, el AGN lidera la formulación de políticas, la expedición de normativa y el seguimiento a la implementación de estándares técnicos y jurídicos en materia archivística.

En este sentido, el AGN conocedor de los retos y desafíos que enfrentan actualmente las políticas de archivo frente a las diversas realidades locales, nacionales e internacionales, entre ellos los impactos al medio ambiente, el cambio climático, la existencia de una ciudadanía cada vez más activa y participativa e informada, con un creciente interés en el acceso a la información y en la toma de decisiones pú-

blicas; el fortalecimiento de acciones colectivas y ciudadanas orientadas al reconocimiento de saberes y a la garantía de los derechos de comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales, migrantes, colectivos de mujeres y personas de la diversidad sexual, entre muchos otros; evidencian la necesidad de que los sistemas nacionales de archivo reconozcan y articulen esta diversidad en sus políticas de archivo, así como en las políticas educativas y culturales.

Así mismo, resulta urgente y necesario el reconocimiento de la importancia que hoy reviste los compromisos asumidos por el Estado colombiano en tratados internacionales como el Acuerdo de Escazú y la Opinión Consultiva OC-32/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como garantía de los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en materia ambiental. Y es allí, donde el AGN tiene la función y la oportunidad de contribuir activamente a que esos principios y obligaciones se traduzcan en prácticas con-

cretas, accesibles y sostenibles, operativizando el acceso a la información como herramienta esencial para la transparencia, la memoria y la democracia.

El dossier sobre los retos y desafíos actuales de los archivos de especial interés en materia ambiental, que se presenta a continuación, es un esfuerzo que el Archivo General de la Nación realiza a través de su Observatorio de la Política de Archivos y Gestión Documental, por socializar los ejercicios reflexivos resultado de apuestas investigativas de la línea de "Archivos, Derechos Humanos, Memoria, Paz y Reconciliación" desde el enfoque del papel de los archivos como garantes del ejercicio de derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental.

El objetivo principal de este enfoque, es generar una mayor conciencia social e institucional sobre la función ambiental y su relación con el patrimonio documental, así como nuevas capacidades técnicas, en aras de identificar, proteger y activar este tipo de archivos de especial interés en material ambiental, comprendiendo que la utilidad principal de las nuevas directrices es convertir los archivos en una herramienta activa de transparencia, memoria institucional y garantía de derechos, más que en un simple depósito de documentos.

En este sentido, la democracia ambiental, como pilar fundamental para la protección del derecho a un ambiente sano, exige a los Estados garantizar efectivamente los derechos procedimentales de acceso, como son, información, participación y justicia ambiental, especialmente a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de Escazú y los nuevos pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Para ello, es necesario

armonizar los estándares internacionales con el derecho interno, fortalecer la gestión archivística y la transparencia pública, y asegurar una participación ciudadana inclusiva, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, como respuesta a los desafíos ambientales contemporáneos y a la emergencia climática, mediante un enfoque diferencial, inclusivo y culturalmente adecuado, que permita su participación real y la protección de sus derechos frente a decisiones y proyectos que afectan el medio ambiente y sus territorios.

En otras palabras, una adecuada administración y apertura de la información ambiental permite a la ciudadanía participar, vigilar y exigir rendición de cuentas al Estado, contribuyendo a decisiones ambientales más justas, informadas y democráticas, especialmente en el contexto del cambio climático y la protección de poblaciones vulnerables.

En estos textos se expone como el Acuerdo de Escazú obliga a los Estados a garantizar una participación pública efectiva, inclusiva y oportuna en la toma de decisiones ambientales, mediante una adecuada gestión documental y acceso a archivos de especial interés ambiental, asegurando información clara, accesible y comprensible, especialmente para comunidades vulnerables, de modo que sus observaciones sean consideradas en las decisiones, sin que ello implique un derecho de veto.

Se analiza también, como las medidas de acceso, participación, protección, valoración y difusión establecidas en el Acuerdo de Escazú y las normativas internacionales son necesarias para armonizar y ajustar el ordenamiento interno y la Política de archivos, para garantizar el acceso a la información ambiental, promover la participación ciudadana y apoyar la

toma de decisiones para la protección del medio ambiente y la acción climática, y de esta forma, fortalecer la rendición de cuentas, la transparencia, la participación ciudadana y la eficacia de las políticas ambientales.

Finalmente, resulta de total importancia la iniciativa liderada por el Archivo General de la Nación de consolidar una guía nacional para la identificación, gestión, protección y acceso a los archivos de interés ambiental en Colombia, como una herramienta clave para garantizar la democracia ambiental, los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia ambiental, en cumplimiento del Acuerdo de Escazú y frente a los desafíos del cambio climático y la protección de los derechos humanos.

**Dossier: retos y
desafíos actuales
de los archivos de
especial interés en
materia ambiental**

Retos y desafíos actuales de los derechos procedimentales de acceso en la democracia ambiental

José Guillermo Carrillo Ballesteros¹

Resumen

Frente a los importantes cambios que se vienen con la implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia y los nuevos pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con las obligaciones de los Estados, y en aras de garantizar la protección del derecho al ambiente sano y los de los grupos en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia climática, se considera urgente y necesario ajustar esta normatividad internacional al derecho interno.

¹ José Guillermo Carrillo Ballesteros, contratista de la Subdirección de Política y Normativa Archivística e investigador del Observatorio del Archivo General de la Nación.

Introducción

Desde el Archivo General de la Nación se adoptan estos lineamientos internacionales para ajustar la política de archivos, en aras de materializar el principio de la democracia ambiental, a través de los derechos procedimentales de acceso, como son: el acceso a la información, a la participación y a la justicia ambiental. La incorporación de estas directrices permitirá generar una mayor consciencia social e institucional sobre la función ambiental del patrimonio documental, así como nuevas capacidades técnicas, en aras de identificar, proteger y activar este tipo de archivos de especial interés en material ambiental.

Las nuevas directrices frente al acceso a la información pública, en materia de archivos, tienen varias utilidades clave, tanto para la gestión documental como para la garantía de derechos ciudadanos:

- a) Se garantiza la transparencia de la gestión pública al establecer parámetros claros sobre cómo deben organizarse, conservarse y difundirse los archivos, además, se facilita que la ciudadanía pueda acceder a información confiable, actualizada y completa sobre la gestión pública
- b) Se moderniza la gestión archivística en clave de orientar a las entidades en la clasificación, descripción y preservación de sus fondos documentales, evitando la dispersión, pérdida o manipulación de la información
- c) Se garantiza el goce efectivo de los derechos de acceso evitando restricciones arbitrarias y fomentando la máxima publicidad de los documentos
- d) Se favorece la rendición de cuentas, al establecer lineamientos uniformes, que aseguren que la información esté disponible para procesos de control social, auditorías y veedurías ciudadanas
- e) Se promueve la participación ciudadana, garantizando una gestión archivística que facilite el acceso y permita a las personas y organizaciones de la sociedad civil incidir de manera informada en los procesos de toma de decisiones públicas
- f) Se asegura que se armonice la normativa nacional con los estándares internacionales, ya que muchas de estas directrices responden a compromisos derivados de tratados y buenas prácticas en transparencia, Gobierno abierto y democracia ambiental

En este sentido, la utilidad principal de las nuevas directrices en materia ambiental es convertir los archivos en una herramienta activa de transparencia, memoria institucional y garantía de derechos, más que en un simple depósito de documentos. Los ciudadanos, en su calidad de titulares de este derecho, están llamados a participar activamente en su conservación y cuidado.

Retos y desafíos de la democracia ambiental

El objetivo principal es que se logre identificar la importancia que adquieren los derechos procedimentales en el ámbito ambiental. Estos derechos –el acceso a la información, la participación y la justicia ambiental– constituyen pilares fundamentales para la consolidación de una gobernanza ambiental democrática, inclusiva y transparente. La importancia del principio de democracia ambiental de cara a la protección al derecho al ambiente sano y la protección de la naturaleza como sujeto de derechos, es fundamental, y para lograrlo se requiere su interrelación con tres derechos humanos de naturaleza procedimental, orientados a la materialización de otros derechos.

A través del ejercicio efectivo de estos derechos, se promueve una toma de decisiones más informada y legítima, se fortalece la rendición de cuentas y se fomenta la corresponsabilidad en la protección del medio ambiente. Además, su implementación adecuada permite enfrentar de manera más eficiente los retos y desafíos ambientales contemporáneos, tales como: el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación, al incorporar las voces y conocimientos de distintos actores sociales en los procesos de gestión y resolución de conflictos ambientales. En este sentido, el fortalecimiento del Estado social de Derecho y de la democracia, son imprescindibles para garantizar la protección del ambiente y los derechos humanos, pero también asegurar la legitimidad de las decisiones estatales y la eficacia de la acción pública.²

El principio de la democracia ambiental establece la necesidad de garantizar, de manera efectiva, los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en todos los procesos que conlleven a la toma de decisiones que afecten al medio ambiente. En este marco, la participación ciudadana debe ocurrir en condiciones de equidad y proporcionalidad, asegurando que todas las voces, especialmente las de los sectores más vulnerables, sean escuchadas y consideradas. Además, dicha participación debe ser adecuada y significativa, de modo que contribuya a la formulación de decisiones ambientales informadas, legítimas, confiables y alineadas con el interés general. Este principio promueve la transparencia, la inclusión y la corresponsabilidad, como elementos fundamentales para una gestión ambiental justa y democrática.

En consonancia con el principio de democracia ambiental, el Acuerdo de Escazú entró en vigor para Colombia el 24 de diciembre de 2024. Con él se fortalece el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, que en su preámbulo menciona que: “los compromisos allí establecidos se basan en la convicción de que los derechos de acceso contribuyen al fortalecimiento, entre otros, de la democracia, el desarrollo sostenible y los derechos humanos”³.

Por esta razón, resulta fundamental que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos de procedimiento, y se refuerce la debida diligencia. Este estándar implica el fortalecimiento de las capacidades técnicas y jurídicas del Estado, con el fin de asegurar una involucración más amplia y efectiva de la ciudadanía, en la respuesta frente a la emergencia climática⁴.

² Declaración de Río de 1992. Véase también el Caso Baraona Bray vs. Chile, *supra*, párr. 100.

³ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), de 4 de marzo de 2018.

⁴ CIDH y REDESCA, Resolución No.3/2021 “Emergencia Climática: Alcance de las Obligaciones Interamericanas en materia de Derechos Humanos”, de 31 de diciembre de 2021, párr. 38.

Ahora bien, en el ordenamiento jurídico colombiano, la democracia se proyecta de manera transversal a todos los ámbitos de la vida nacional, incluido el ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de 1991. En este contexto, se reconoce la democracia ambiental como una manifestación del principio participativo que rige el Estado Social de Derecho, el cual no se limita a la intervención ciudadana en la toma de decisiones, sino que se estructura también a partir de dos garantías fundamentales: el derecho de acceso a la información ambiental veraz, clara, oportuna y comprensible, y el derecho a la justicia ambiental, tanto en su dimensión preventiva como reparadora. Estos derechos de acceso han sido reconocidos por la jurisprudencia constitucional como derechos fundamentales, pues resultan indispensables para el ejercicio efectivo de otros derechos conexos, como el derecho a un ambiente sano, la participación ciudadana y el control social⁵.

En este sentido, el pleno ejercicio del derecho a un ambiente sano exige su articulación con tres derechos humanos de carácter procedimental, los cuales constituyen pilares esenciales de la democracia ambiental. La Corte Interamericana clasifica en dos grupos los derechos vinculados al ambiente sano: los derechos sustantivos como la vida o la salud, etc., y los derechos de procedimiento como el acceso a la información, el derecho a la participación y el derecho a la justicia⁶.

En el contexto colombiano, se resalta que la normativa constitucional incorpora estándares para la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso; sin embargo, con la entrada en vigor del Acuerdo de Escazú se ofrece a Colombia y los países de América Latina y el Caribe un fortalecimiento de la protección de los derechos humanos y ambientales, superando las limitaciones que han tenido los estándares nacionales en su implementación efectiva, y contribuyendo en este sentido a los derechos de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible⁷.

Conclusiones

La democracia ambiental se configura como un pilar esencial para la protección del derecho a un ambiente sano y la salvaguarda de la naturaleza como sujeto de derechos. Su consolidación exige garantizar de manera efectiva los derechos procedimentales de acceso a la información, participación pública y justicia ambiental, los cuales fortalecen la legitimidad, transparencia y corresponsabilidad en la toma de decisiones.

Frente a los desafíos ambientales contemporáneos, la articulación entre democracia, Estado de Derecho y derechos humanos resulta indispensable. Instrumentos internacionales como el Acuerdo de Escazú, el Acuerdo de París y la Agenda 2030 refuerzan la obligación estatal de implementar mecanismos que aseguren la participación inclusiva y la protección efectiva del ambiente, como condición para la sostenibilidad y la estabilidad democrática. Además, la articu-

⁵ Muñoz Ávila, L. y Lozano Amaya, M.A. 2021. La democracia ambiental y el Acuerdo de Escazú en Colombia a partir de la Constitución Ecológica de 1991. *Revista derecho del Estado*. 50 (ago. 2021), pp. 165–200.

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23/17, supra, párr. 64. Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos.

⁷ Muñoz Ávila, L. y Lozano Amaya, M.A. (2021). La democracia ambiental y el Acuerdo de Escazú en Colombia a partir de la Constitución Ecológica de 1991. *Revista derecho del Estado*. 50, pp. 165–200.

lación entre compromisos internacionales, normas internas y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, configura un paradigma normativo que busca garantizar un desarrollo sostenible y enfrentar la crisis ambiental global.

Frente al acceso a la información ambiental constituye un derecho fundamental, que refuerza la transparencia y la rendición de cuentas del Estado. Su garantía requiere tanto de la transparencia pasiva, que permite a la ciudadanía solicitar y obtener información, como de la transparencia activa, que obliga a las autoridades a difundirla de manera proactiva, actualizada y comprensible. De este modo, se asegura que la información sea un instrumento real de control social y participación ciudadana. Solo a través de la difusión amplia, confiable y accesible de datos ambientales, será posible fortalecer la gobernanza democrática, prevenir conflictos socioambientales y garantizar una gestión pública orientada a la protección del ambiente y los derechos humanos. Es por lo anterior, que resulta imprescindible que el Estado adecúe los estándares legales en materia de acceso a la información y participación pública, de modo que se garantice un marco normativo coherente con los principios de transparencia y democracia.

Finalmente, la implementación efectiva de estos derechos demanda la expedición de regulaciones específicas que fortalezcan la consulta previa a las comunidades étnicamente diferenciadas, particularmente en lo relativo a decisiones ambientales.

Alcance de la opinión consultiva OC-32/25 Nuevas directrices del derecho de acceso a la información en el contexto de la emergencia climática

José Guillermo Carrillo Ballesteros

Resumen

Existe un gran desafío por desarrollar internamente los tratados internacionales que abordan la relación entre el acceso a la información, la participación, la justicia ambiental y los archivos como el Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022) y la Opinión Consultiva OC-32/25, que le exige al AGN y al Sistema Nacional de Archivos (SNA) evaluar las adecuaciones normativas necesarias, fortalecer la conciencia social e institucional sobre la función ambiental del patrimonio documental y, además, crear nuevas capacidades técnicas orientadas a identificar, proteger y activar estos archivos e información en clave de cuidado de la vida.

Introducción

Además de mostrar la importancia del derecho a un ambiente sano, el cambio climático se ha convertido en una amenaza central para la protección de los derechos humanos. La relación entre los impactos ambientales y los derechos humanos pone de relieve la urgencia de enfrentar esta crisis desde un enfoque que supere los límites convencionales de la política ambiental. Todo esto implica redefinir los enfoques y estrategias para hacerle frente.

En este contexto de la emergencia climática, el acceso a la información permite, además, activar mecanismos de protección frente a desastres, fomentar el control y la participación de la ciudadanía, así como es indispensable para la definición de metas, planes y estrategias de mitigación y adaptación, y para la adopción de medidas de reparación. A continuación, se analiza tres categorías del alcance de las obligaciones que los estados deben asumir frente a este derecho de acceso: (1) producir información, (2) divulgar información y facilitar el acceso a ella, y (3) adoptar medidas contra la desinformación (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos).

1.1 Producción de información climática

La garantía del derecho al acceso a la información exige un llamado al Estado para reforzar la debida diligencia y, en este sentido, establecer sistemas y mecanismos apropiados para la producción, recopilación, análisis y difusión de información estadística y particularizada tanto para la protección de los derechos humanos como para la prevención del daño ambiental en el contexto de la emergencia climática (*ibid.*). Esto incluye:

- Información detallada y sectorizada, con alertas tempranas sobre riesgos y datos clave para planificar y actualizar estrategias de mitigación y adaptación
- Garantías de los mecanismos disponibles para la participación ciudadana en la gestión ambiental y la acción climática
- Garantías del derecho a la ciencia y el reconocimiento de los saberes locales, tradicionales e indígenas, donde se integren diferentes tipos de conocimiento para informar soluciones adaptadas al contexto específico de cada comunidad
- Información actualizada sobre la calidad del aire y del agua, los riesgos para la salud causados por la contaminación, y los mecanismos para garantizar el derecho a un ambiente sano
- Promover investigaciones y recolección de datos participativos con enfoque interseccional, impulsadas por comunidades, instituciones académicas y organizaciones locales⁸
- Asegurar que las entidades estatales encargadas de la información climática cuenten con recursos y mecanismos que garanticen su calidad, veracidad, independencia e imparcialidad (*ibid.* párr. 4)

⁸ Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, Elisa Morgera. "Acceso a la información sobre el cambio climático y los derechos humanos", A/79/176, de 18 de julio de 2024, párr. 53.

- Producir información sobre causas, efectos y medidas estatales de mitigación y adaptación al cambio climático, incluyendo estudios de impacto ambiental con enfoque climático⁹

1.2 Divulgación de la información

En atención al principio de máxima publicidad “El derecho de acceso a la información se ve complementado con una correlativa obligación positiva del Estado de suministrarla” (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile, *supra*, párr. 77). Para su divulgación es necesario:

- La información relacionada con las causas e impactos del cambio climático y a las medidas para hacerles frente, es de interés público
- El acceso a la información ambiental no puede condicionarse a la demostración de un interés directo o de una posible afectación personal, salvo cuando exista una restricción legítima aplicable (*ibid.*, párr. 145)
- Garantizar que el acceso a esta información sea asequible, efectivo y oportuno (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23/17, *supra*, párr. 220). Esto en sintonía con el principio de la calidad de la información: “Toda la información de interés público debe ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad” (art 3. Ley 1712 de 2014) (*ibid.*).
- La información debe permitir a la población ejercer sus derechos, vigilar la respuesta estatal frente a la emergencia climática y acceder de manera efectiva a la justicia
- La información permite proteger de manera efectiva los derechos y orienta los procesos de consulta y evaluación del impacto climático, que involucran a las personas y comunidades afectadas por el cambio climático¹⁰
- Definir estrategias claras para la publicación y difusión periódica de información relativa al estado del ambiente, así como el avance y actualización de las políticas orientadas al desarrollo sostenible. Esta información debe incluir las metas y estrategias de mitigación a corto, mediano y largo plazo, así como las acciones de adaptación y gestión del riesgo de desastres¹¹
- Informar a la población sobre las causas y efectos de los daños climáticos, la respuesta estatal, la normativa vigente, los resultados de evaluaciones, y los mecanismos de acceso a información, participación y justicia¹²

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos

¹⁰ Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos.

¹¹ Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Tomada de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus), de 25 de junio de 1998, artículo 5; Principios de Maastricht sobre los derechos humanos de las generaciones futuras, de 2023, principio 23.

¹² Comité DESC, Observación General no. 26, relativa a “los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales”, E/C.12/GC/26, de 24 de enero de 2023, párr. 33. Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos.

- Implementar y promover mecanismos integrales de divulgación de información climática, incluyendo sistemas de alerta temprana, bases de datos públicas, plataformas digitales, así como campañas de sensibilización y educación, incluyendo sistemas de archivo y gestión documental. Esto en armonía con el Principio de Orientación al ciudadano, al estipular que “el ejercicio de colaboración entre organizaciones para intercambiar información y conocimiento en el marco de sus procesos de negocio, con el propósito de facilitar la entrega de servicios en línea a ciudadanos, empresas y a otras entidades, debe ser una premisa de las entidades del Estado” (art. 2.8.2.5.5. numeral p. del Decreto 1080 de 2015)
- Evitar el denominado *greenwashing*, o práctica consistente en presentar una imagen engañosa para aparentar un compromiso ambiental sin que realmente se implementen acciones significativas¹³

1.3 Adopción de medidas contra la desinformación

La desinformación y los riesgos ambientales, en particular los vinculados a la emergencia climática, constituyen algunos de los desafíos más graves a enfrentar. La difusión de información falsa o imprecisa sobre el cambio climático alimenta percepciones erróneas y debilita la comprensión de los consensos científicos (ibid.). Esto incluye:

- Garantizar que la información emitida por las autoridades en el marco de la emergencia climática sea clara, veraz, accesible y oportuna, de manera que la ciudadanía pueda participar y ejercer un control democrático y crítico sobre su contenido
- Abstenerse de difundir información que no cuente con el respaldo científico o de los saberes locales, tradicionales o indígenas pertinentes
- Adoptar medidas progresivas contra la desinformación climática para garantizar el acceso efectivo a la información y proteger los derechos en riesgo ante la emergencia climática

Conclusiones

Es por lo anterior, que resulta de total importancia el reciente pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos –la Opinión Consultiva OC-32/25 sobre “Emergencia Climática y Derechos Humanos”– que, como lo menciona el relator Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Javier Palummo (2015), constituye un hito jurídico en la protección de los derechos humanos frente al cambio climático por las siguientes razones:

- a) Es una herramienta jurídica esencial para orientar políticas públicas, proteger a las comunidades vulnerables y promover mayor ambición climática con enfoque de derechos humanos
- b) No se trata de un ejercicio académico, sino de un pronunciamiento del más alto tribunal regional de derechos humanos, que fija estándares que abre horizontes normativos para la acción

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos.

- c) Su trascendencia radica tanto en el llamado urgente que dirige a los Estados como en la fuerza ética con que fortalece la justicia climática en la región
- d) No solo consolida un marco jurídico de vanguardia, sino que aporta insumos esenciales para replantear las responsabilidades estatales y empresariales frente a la emergencia climática.
- e) Contribuye a superar una de las principales brechas del derecho ambiental internacional: la falta de mecanismos efectivos de exigibilidad y sanción que garanticen la implementación de los compromisos asumidos por los Estados
- f) Subraya la necesidad de proteger a los grupos más vulnerables al cambio climático y de impulsar políticas públicas inclusivas y equitativas que respondan a las desigualdades agravadas por la crisis climática
- g) Introduce un marco jurídico vinculante que refuerza la “ambientalización” de los derechos humanos

Nuevas directrices frente a los derechos de procedimiento ambiental de grupos en situación de vulnerabilidad

José Guillermo Carrillo Ballesteros

Resumen

Los estándares planteados por el Acuerdo de Escazú y los nuevos lineamientos de la Corte Interamericana respecto a los derechos de procedimiento, en materia ambiental, también están direccionados a la protección constitucional de los grupos en condición de vulnerabilidad. A continuación, se establecen nuevos parámetros en materia de acceso a la información, acceso de participación y a la justicia ambiental de estos grupos:

a. Acceso a la información ambiental y protección de grupos en situación de vulnerabilidad:

El acceso a la información pública es una valiosa herramienta para las comunidades étnicas y las personas en situación de vulnerabilidad ya que juegan un papel importante en la protección del medio ambiente y en su gestión efectiva y sostenible, esto armonizado con el Principio de no discriminación—art 3 de la Ley 1712 de 2014— que garantiza que todas las personas puedan acceder a la información pública sin importar su raza, género, edad, nacionalidad, orientación

sexual, condición física, económica, social o cualquier otra característica. Este principio asegura la igualdad en el ejercicio del derecho de acceso a la información, promoviendo una administración pública inclusiva, equitativa y respetuosa de los derechos fundamentales. Se resaltan las siguientes obligaciones:

- Garantizar que las comunidades y pueblos originarios tengan acceso a la información ambiental de carácter público en su propio idioma, y que su participación se lleve a cabo conforme a sus costumbres, formas de organización y cosmovisión. Esto resulta especialmente relevante para garantizar su consentimiento libre, previo e informado cuando corresponda¹⁴
- Garantizar que la información se presente en formatos y lenguajes accesibles y comprensibles, incluyendo medios audiovisuales y electrónicos, con atención a las necesidades específicas de niñas, niños, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad
- Garantizar el acceso a la información sobre la exploración y explotación de recursos naturales en territorios indígenas, por ser de interés público¹⁵
- Producir información que facilite la participación ciudadana y la consulta previa de los pueblos indígenas y tribales en la evaluación del impacto ambiental y climático de proyectos o actividades¹⁶
- Asegurar la atención diferenciada para que las personas vulnerables accedan a la información y participen en igualdad de condiciones
- Garantizar que la información se presente en formatos y lenguajes accesibles y comprensibles, incluyendo medios audiovisuales y electrónicos, con atención a las necesidades específicas de niñas, niños, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad
- Elaborar formatos alternativos comprensibles para estas personas o grupos y que se contemplen canales adecuados para comunicarles la información de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación previstos en los artículos 1, 2, 7, 8 y 13 de la Constitución Política¹⁷
- Recopilar datos desagregados sobre los impactos del cambio climático en personas y grupos en situación de vulnerabilidad, considerando las dimensiones de género, discapacidad, edad y origen étnico¹⁸

14 Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros vs. Colombia Sentencia de 4 de Julio de 2024. Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos.

15 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros vs. Colombia Sentencia de 4 de Julio de 2024.

16 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos.

17 Constitución Política de Colombia artículos 1, 2, 7, 8 y 13. Véase también: Corte Constitucional, Sentencia C-359 de 2024. Revisión constitucional del "Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe", adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018 y de su Ley aprobatoria 2273 de 2022.

18 Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, Elisa Morgera. "Acceso a la información sobre el cambio climático y los derechos humanos", A/79/176, de 18 de julio de 2024, párrs. 29 a 31. Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos.

- Recabar información sobre la vulnerabilidad, riesgos e impactos del cambio climático en sistemas naturales, humanos y derechos humanos, identificando a las comunidades, ecosistemas e infraestructura en riesgo
- Evaluar periódicamente los riesgos del cambio climático para comunidades vulnerables y personas defensoras de derechos humanos (ibid., párr. 9)
- Evaluar las amenazas y actos de violencia que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en el contexto de la emergencia climática. (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos)

b. Participación ambiental y protección de grupos en situación de vulnerabilidad

Los estándares planteados por el Acuerdo de Escazú y los nuevos lineamientos de la Corte Interamericana en materia de derechos de acceso de participación de alguna manera “modifica la lógica aplicable a la participación en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales” (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos). El Estado debe garantizar espacios de participación que permitan un diálogo significativo con la sociedad, incluidas comunidades étnicas, campesinas y otros sectores (ibid.) En este sentido se establecen las siguientes obligaciones:

- Se resalta la importancia de valorar el conocimiento local y fomentar el diálogo e intercambio de saberes para fortalecer la participación en asuntos ambientales (Corte Constitucional, Sentencia C-359 de 2024)¹⁹
- La participación de las comunidades vinculadas al territorio debe ser previa, significativa y efectiva, no solo informativa después de tomada la decisión.
- Garantizar la participación efectiva de las y los defensores del ambiente sano en el proceso decisorio en materia ambiental (ibid.)
- Diseñar mecanismos de participación que consideren las necesidades de los grupos vulnerables para garantizar igualdad de condiciones.
- Garantizar la consulta y participación en proyectos o medidas que afecten los derechos territoriales de pueblos indígenas o tribales.
- La consulta debe iniciarse desde las primeras etapas del proyecto para que los pueblos indígenas participen y puedan influir en las decisiones, según estándares internacionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros vs. Colombia Sentencia de 4 de julio de 2024)
- Garantizar la consulta y participación de los pueblos indígenas o tribales en todas las etapas de proyectos o medidas que afecten su territorio, respetando sus costumbres, tra-

¹⁹ La garantía del derecho a la participación de comunidades étnicamente diferenciadas tiene diferentes niveles, a saber: (i) participación básica; (ii) consulta previa; y, (iii) consentimiento previo, libre e informado. La aplicación de uno u otro nivel dependerá del grado de afectación directa que la medida, norma o proyecto implique para ellas.

diciones y derechos esenciales para su supervivencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, supra, párr. 167)

- Asegurar que el pueblo conozca los riesgos ambientales y de salud para participar de manera informada y voluntaria en la consulta sobre proyectos que afecten su territorio (ibid.)
- Establecer canales de diálogo confiables y efectivos con los pueblos indígenas mediante sus instituciones representativas en los procesos de consulta y participación (ibid.)

c. Justicia ambiental y protección de grupos en situación de vulnerabilidad

El Estado debe garantizar la igualdad real y efectiva, eliminando obstáculos y adoptando medidas transformadoras que promuevan la participación y mejoren las condiciones de los sectores más desiguales y vulnerables (Corte Constitucional, Sentencia C-359 de 2024)²⁰.

Se reafirma el compromiso de garantizar un trato justo y la participación significativa de la comunidad en las decisiones y asuntos ambientales que la afectan. En este sentido, se establecen medidas específicas para asegurar el ejercicio efectivo de su derecho de acceso a la justicia en materia ambiental (ibid.).

Conclusiones

La protección ambiental para grupos en situación de vulnerabilidad requiere un enfoque diferencial, donde el acceso a la información se garantice de forma efectiva, accesible y culturalmente adecuada. Esto incluye la obligación del Estado de producir, adaptar y divulgar información en diversos formatos, lenguajes y canales que respondan a las realidades de cada comunidad.

La participación ambiental debe transformarse hacia un modelo realmente inclusivo, previo y significativo, que reconozca el conocimiento propio de los pueblos étnicos y comunidades locales, y que asegure su intervención desde las etapas iniciales de los proyectos. Esto constituye un cambio estructural en la forma como se toman decisiones sobre asuntos ambientales que afectan sus territorios y modos de vida.

Los Estados tienen el deber de crear mecanismos que garanticen igualdad real en el acceso a la justicia ambiental, eliminando barreras que históricamente han afectado a grupos vulnerables. Esto implica medidas específicas para proteger a defensores ambientales, asegurar procesos equitativos y garantizar una respuesta institucional efectiva frente a riesgos, violencias y afectaciones derivados de conflictos ambientales.

El Acuerdo de Escazú y los lineamientos de la Corte Interamericana consolidan un marco robusto de derechos procedimentales ambientales, orientado a asegurar que los grupos vulnerables especialmente pueblos indígenas, comunidades tribales y personas defensoras del ambiente, puedan ejercer plenamente sus derechos de información, participación y justicia, promoviendo una gobernanza ambiental más democrática, justa y respetuosa de la diversidad cultural.

²⁰ Revisión constitucional del "Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe", adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018 y de su Ley aprobatoria 2273 de 2022.

Hacia la consolidación de una guía de identificación de archivos de interés ambiental

Sandra Jaramillo Restrepo²¹
José Guillermo Carrillo Ballesteros

Resumen

El AGN ha asumido el desafío de iniciar un proceso colectivo de construcción de un instrumento guía que oriente la creación, identificación y gestión de la información ambiental como parte del patrimonio archivístico nacional. Teniendo como punto de partida que la protección del ambiente sano ocupa un lugar de especial relevancia en el diseño constitucional colombiano, este instrumento se alinea con el principio de democracia ambiental y su interrelación con tres derechos humanos de naturaleza procedimental como son el acceso a la información, el acceso a la participación y el acceso a la justicia ambiental, de cara a la protección al derecho al ambiente sano y la protección de la Naturaleza como sujeto de derechos. El objetivo general de esta guía es establecer medidas de gestión documental que aseguren la identificación, protección, acceso y difusión de los archivos de especial interés ambiental, contribuyendo a la implementación plena de los derechos de acceso en asuntos ambientales y al cumplimiento del Acuerdo de Escazú

²¹ Sandra Jaramillo Restrepo, contratista del Archivo General de la Nación.

Introducción

Teniendo en cuenta que el deber de velar por un ambiente sano recae tanto en los particulares como en el Estado. Los ciudadanos, en su calidad de titulares de este derecho, están llamados a participar activamente en su conservación y cuidado. Por su parte, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas concretas para la preservación del entorno natural, incluyendo la creación de una institucionalidad adecuada y la implementación de normas legales y políticas públicas orientadas a la protección del ambiente y de las riquezas naturales de la Nación.

Dado que Colombia es uno de los 14 países que ha ratificado el Acuerdo de Escazú de los 25 que lo han firmado, se impone el desafío de implementar políticas de gestión archivística específicas relacionadas con los asuntos medioambientales en pro de cumplir con el mandato de acceso a la información que establece el Acuerdo en vinculación con la participación ciudadana y en búsqueda de una mayor justicia ambiental. A su vez, es clave ajustar el ordenamiento interno de cara a los nuevos pronunciamientos de la Corte Interamericana donde se estipulan obligaciones de los estados en el marco de la emergencia climática y la protección de grupos en situación de vulnerabilidad.

Y considerando que es el Archivo General de la Nación el establecimiento público del orden nacional encargado de liderar la Política de archivo y gestión documental para conservar el patrimonio documental, salvaguardar los derechos ciudadanos y el acceso a la información pública; que esta misionalidad está amparada en la Ley 594 del 2000 (art. 3 y 4).

Este deber de interpretar las normas archivísticas a la luz de los tratados internacionales suscritos por el Estado colombiano cobra lugar el desarrollo de esta guía como un instrumento para orientar la gestión específica que requieren los archivos de interés ambiental, según un criterio de integralidad con la política archivística nacional en general y con la gestión de archivos de derechos humanos en particular. Tal como lo orienta la Ley 2273 de 2022: "el Acuerdo de Escazú ingresa al derecho ambiental, con una perspectiva de derechos humanos en la gestión ambiental, lo que permite reforzar la protección especial para los líderes ambientales en el ejercicio mismo de su actividad" (Ley 2273 de 2022).

Resta señalar, que a nivel nacional el desarrollo de esta guía es alinearse con el Sistema Nacional Ambiental colombiano: "el conjunto integrado de procesos y tecnologías involucradas en la gestión de la información ambiental del país, para facilitar la generación de conocimiento, la toma de decisiones, la educación y la participación social para el desarrollo sostenible" (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Sistema de Información Ambiental Colombiano - SIAC). El cual se desarrolla según un proceso de concertación interinstitucional, intersectorial e interdisciplinario, liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y los Institutos de Investigación Ambiental.

Asimismo, esta guía se reconoce como continuidad e impulso a una serie de acciones que en años recientes se vienen desarrollando en pro de la gestión de archivos con interés ambiental. En particular se pueden observar avances específicos en relación con los archivos institucionales. En 2021 se conformó la Mesa sectorial liderada por la Red de Archivos del Sector Ambiental (RASA) que propuso un SISTEMA de gestión de archivos. Se llevó a cabo un diagnóstico por parte de Mi-

nambiente y AGN sobre la gestión de archivos de interés ambiental en las instituciones adscritas al primero. Min ambiente entregó por primera vez al Archivo General de la Nación – AGN, 16 cajas de archivo con actos administrativos (Decretos y Resoluciones que existió entre 1993 y 2003) los cuales evidencian las políticas y toma de decisiones en materia ambiental para nuestro país. Esto se llevó a cabo el 4 de junio de 2024 en el marco del acuerdo de Escazú y temáticas de la COP16 (Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, Red de Archivos del Sector Ambiente – RASA).

Ahora bien, además del derecho a un ambiente sano, el cambio climático se ha convertido en una amenaza central para la protección de los derechos humanos. La relación entre los impactos ambientales y los derechos humanos pone de relieve la urgencia de enfrentar esta crisis desde un enfoque que supere los límites convencionales de la política ambiental. Todo esto implica redefinir los enfoques y estrategias para hacerle frente. Es por lo anterior, que resulta de total importancia el reciente pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos–la Opinión Consultiva OC-32/25 sobre “Emergencia Climática y Derechos Humanos” que establece un marco jurídico vinculante que fortalece la protección de los derechos humanos frente al cambio climático, orientando políticas públicas, responsabilizando a Estados y empresas, y protegiendo especialmente a las comunidades más vulnerables.

Finalmente, existe un gran desafío de desarrollar internamente los tratados internacionales que abordan la relación entre el acceso a la información, la participación, la justicia ambiental y los archivos –como el Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022) y la Opinión Consultiva OC-32/25– todo esto le exige al AGN y al Sistema Nacional de Archivos evaluar las adecuaciones normativas necesarias, fortalecer la conciencia social e institucional sobre la función ambiental del patrimonio documental y, además, crear nuevas capacidades técnicas orientadas a identificar, proteger y activar estos archivos e información en clave de cuidado de la vida (lineamientos AGN).

Alcance de la Guía

Se aspira a que esta guía contribuya a visibilizar los archivos atinentes a los asuntos ambientales y a generar conciencia sobre su condición de patrimonio documental. Patrimonio en el sentido de que los documentos que componen esos archivos son testimonio del comportamiento del estado y de la sociedad en relación con su entorno y sus recursos naturales, son herramienta para la reconstrucción de la historia ambiental nacional, son fuente para que las comunidades puedan cimentar su memoria colectiva, además, el tratamiento de estos archivos contribuye a generar identidad nacional multicultural y con sentido territorial. Aumentar la conciencia sobre la condición de patrimonio histórico de estos archivos contribuiría a una mejor gestión documental a lo largo de todo el ciclo vital, esto es, mayor protección, valoración documental más informada, producción de mecanismos para una difusión activa, así como un acceso diferencial que favorezca a las comunidades étnicas.

En consecuencia, también se espera contribuir a que los servidores públicos comprendan y adopten medidas adecuadas para crear y manejar archivos de importancia ambiental al entenderlos como herramienta clave para los procesos de justicia ambiental, de protección de líderes ambientales, de defensa de derechos humanos y ambientales, y de construcción de paz y reconciliación.

Amparados en la Ley 594 del 2000 relativa a la gestión archivística, y en la Ley 99 de 1993 que en su artículo cinco fija el Sistema de Información Ambiental, la adopción de esta guía es vinculante para las instituciones estatales de todos los ámbitos territoriales: municipal, departamental, nacional que por criterios orgánicos o temáticos salvaguarden archivos de especial interés ambiental. Asimismo, se recomienda su adopción para las personas naturales y jurídicas: organizaciones sociales, fundaciones, empresas o quienes por razones profesionales, familiares, sociales o políticas hayan reunido documentación de interés ambiental, alguna de la cual sea susceptible de constituirse en fondos de archivo. Aunque privada, dicha documentación se entiende de interés social.

El reto de desarrollar a nivel interno los tratados internacionales que se han ocupado de la relación entre acceso a la información, los archivos y la justicia ambiental –como el acuerdo de Escazú, Ley 2273 de 2022– implica de parte del AGN y del Sistema nacional de Archivos examinar las adecuaciones normativas posibles, generar una mayor consciencia social e institucional sobre la función ambiental del patrimonio documental, y claro, generar nuevas capacidades técnicas, en aras de identificar, proteger y activar este tipo de archivos e información en clave de cuidado de la vida.

Desde el AGN estos lineamientos internacionales se direccionan a ajustar la Política de archivos en aras de materializar el principio de democracia ambiental a través de los derechos procedimentales de acceso como son el acceso a la información, el acceso a la participación y el acceso a la justicia ambiental. Esto permitirá generar una mayor consciencia social e institucional sobre la función ambiental del patrimonio documental, así como nuevas capacidades técnicas, en aras de identificar, proteger y activar este tipo de archivos de especial interés en material ambiental.

Para identificar los archivos de interés ambiental se proponen criterios de tipo misional, histórico, temático y territorial. El criterio misional comprende la producción de información de entidades públicas, instituciones académicas e investigación ambiental, así como organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección del medio ambiente y la gestión biocultural. El criterio histórico reconoce la relevancia de los archivos desde la Constitución de 1991, pero también considera antecedentes históricos que permiten comprender la evolución de la gestión ambiental en el país, incluyendo conflictos y luchas por la defensa de recursos naturales a lo largo de la historia. El criterio temático agrupa la información según los asuntos que aborda, tales como ecosistemas y servicios que prestan, recursos naturales, biodiversidad, ordenamiento territorial, cambio climático, participación ciudadana, conflictos ambientales, activismo ambiental, comunidades étnicas, urbanismo, contaminación, explotación de recursos y salud pública.

Finalmente, el criterio territorial define la relevancia ambiental de los archivos según los espacios geográficos y territorios que abarcan, considerando desde territorios comunitarios hasta cuencas hidrográficas, ríos, áreas con grandes proyectos de infraestructura y zonas de extracción de recursos no renovables.

Se proponen también una serie de medidas que deberán implementarse en relación con los procesos de gestión documental de las entidades de acuerdo con los criterios de identificación de los archivos de especial interés en materia ambiental determinados en el presente documento, con el fin de propiciar su protección, acceso y difusión. Estas medidas se abordan a partir de cinco ejes fundamentales a saber: generales, protección, valoración, acceso y difusión.

Conclusiones

Las nuevas directrices sobre gestión de archivos ambientales tienen varias utilidades clave. En primer lugar, garantizan la transparencia de la gestión pública mediante parámetros claros sobre organización, conservación y difusión de archivos, facilitando a la ciudadanía el acceso a información confiable y actualizada. En segundo lugar, modernizan la gestión archivística, orientando a las entidades en la clasificación, preservación y descripción de los fondos documentales, evitando su dispersión o pérdida. Además, aseguran el goce efectivo de los derechos de acceso, fomentando la máxima publicidad de los documentos y favoreciendo la rendición de cuentas a través de procesos de control social y auditorías. Asimismo, promueven la participación ciudadana, facilitando que organizaciones y personas puedan incidir de manera informada en la toma de decisiones, y armonizan la normativa nacional con estándares internacionales en transparencia, gobierno abierto y democracia ambiental. En este sentido, los archivos se conciben como herramientas activas de transparencia, memoria institucional y garantía de derechos, más que simples depósitos de documentos.

Fuentes bibliográficas

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). (4 de marzo de 2018).

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y Centro Nacional de Memoria Histórica. (2021). Protocolo de Gestión Documental: Versión II. Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado; Centro Nacional de Memoria Histórica.

Congreso de la República. Ley 594 14 de julio de 2000. Disponible en: <https://normativa.archivo-general.gov.co/ley-594-de-2000/>

Corte Constitucional, Sentencia C-359 de 2024. Revisión constitucional del "Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe", adoptado en Escazú, Costa Rica (el 4 de marzo de 2018 y de su Ley aprobatoria 2273 de 2022).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador, *supra*, párr. 166.

–. Caso Pueblos Rama y Kriol, Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y otros vs. Nicaragua.

Corte Interamericana de Derechos Humanos Opinión Consultiva OC-23/17 - Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos

D. Ospina Celis y otros (coords.) (2024). El acceso a la información ambiental en América Latina y el Caribe: Síntesis de decisiones de órganos garantes y jurisprudencia seleccionada (LC/TS.2024/15). Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)/Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Muñoz Ávila, L. y Lozano Amaya, M. A. (2021). "La democracia ambiental y el Acuerdo de Escazú en Colombia a partir de la Constitución Ecológica de 1991". *Revista Derecho del Estado*, 50.

Hacia la consolidación de una guía de identificación de archivos de interés ambiental

José Guillermo Carrillo Ballesteros

Resumen

Las nuevas medidas de acceso establecidas en el Acuerdo de Escazú deberán implementarse en el ordenamiento interno en relación con los procesos de gestión documental de las entidades de acuerdo con los criterios de identificación de los archivos de especial interés en materia ambiental con el fin de propiciar su protección, acceso y difusión.

Introducción

El derecho de acceso a la información pública obliga a las autoridades y sujetos responsables a divulgar la información que poseen, conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad; “conforme a la legislación aplicable, los sujetos obligados deben publicar proactivamente cierta información (transparencia activa) y entregar información cuando se les solicita directamente (transparencia pasiva)” (Ospina Celis y otros, 2024)²².

22 D. Ospina Celis y otros (coords.). (2024). El acceso a la información ambiental en América Latina y el Caribe: Síntesis de decisiones de órganos garantes y jurisprudencia seleccionada (LC/TS.2024/15). Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)/Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

a. Garantías de accesibilidad de la información ambiental

El Estado debe garantizar al público el derecho de acceso a la información ambiental, conforme al principio de máxima publicidad. Este derecho implica la facultad de solicitar y recibir información de las autoridades competentes, sin necesidad de acreditar un interés particular ni justificar los motivos de la solicitud. Comprende, además, el derecho a ser informado de manera oportuna sobre la existencia o no de la información en poder de la autoridad requerida, salvo aquella sujeta a reserva constitucional o legal. Igualmente, incluye el derecho a conocer los mecanismos para impugnar o recurrir una decisión negativa de acceso, así como los requisitos establecidos para tal fin. Además, esta garantía se soporta sobre el Principio de Administración y acceso –art. 4 numeral f. de la Ley 594 de 2000– donde se estipula que “es una obligación del Estado la administración de los archivos públicos y un derecho de los ciudadanos el acceso a los mismos, salvo las excepciones que establezca la ley” (Congreso de la República, Ley 594 del 14 de julio del 2000).

Así mismo, las garantías en el acceso a la información ambiental estarán soportadas sobre los principios de disponibilidad – art. 2.8.2.5.5. numeral g.- del Decreto 1080 de 2015 y facilitación de los archivos art 3. De la Ley 1712 de 2014; en aras que estos estén disponibles cuando se requieran independientemente del medio de creación (Ley 594 del 14 de julio del 2000). Además de “facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo” (Ley 1712 de 2014, art. 3).

Denegación del acceso a la información ambiental

El acceso a la información y a los documentos públicos constituye la regla general, mientras que su reserva constituye la excepción. En consecuencia, los límites a este derecho solo pueden establecerse por mandato constitucional o legal, lo que implica que (i) en ausencia de una reserva expresa de rango constitucional o legal, debe prevalecer el acceso a la información pública; y (ii) la reserva legal no puede extenderse a aquella información pública; de esta manera, toda limitación deberá interpretarse de manera estricta y restrictiva (ibid.) . En ese sentido, toda negativa de entregar en su totalidad o en parte la información solicitada, deberá comunicarse por escrito al solicitante, y deberá ser motivada jurídicamente e informar al solicitante su derecho a impugnarla o recurrirla (ibid.).

- Recopilar datos desagregados sobre los impactos del cambio climático en personas y grupos en situación de vulnerabilidad, considerando las dimensiones de género, discapacidad, edad y origen étnico
- Recabar información sobre la vulnerabilidad, riesgos e impactos del cambio climático en sistemas naturales, humanos y derechos humanos, identificando a las comunidades, ecosistemas e infraestructura en riesgo.
- Evaluar periódicamente los riesgos del cambio climático para comunidades vulnerables y personas defensoras de derechos humanos (ibid., párr. 9)
- Evaluar las amenazas y actos de violencia que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en el contexto de la emergencia climática.

b. El acceso a la participación en materia ambiental

El acceso a la participación en materia ambiental se debe garantizar a todas las personas en la medida que puedan hacer parte en la toma de decisiones que puedan llegar a afectar, sin discriminación, de manera equitativa, significativa y transparente.

- El Estado debe garantizar oportunidades para la participación efectiva desde las primeras etapas del proceso de adopción de decisiones (ibid.) –Acuerdo de Escazú, el Convenio de Aarhus y las Directrices de Bali coinciden en esto–. Esta participación previa garantiza la posibilidad de influir efectivamente en el diseño de proyectos y políticas ambientales (ibid.)
- Garantizar la difusión de información de manera clara y oportuna, junto con plazos adecuados que permitan a la ciudadanía prepararse y participar activamente (ibid.)
- Involucrar al público en la formulación de planes, programas y normas ambientales, considerando a los grupos vulnerables y la diversidad lingüística (ibid.)
- Asegurar la difusión de los resultados y explicar de manera transparente cómo fueron tenidas en cuenta, o por qué no lo fueron, las observaciones del público en la decisión adoptada
- En el marco de la emergencia climática, el Estado debe asegurar procesos de participación significativa de la ciudadanía en la formulación de decisiones y políticas que incidan en el sistema climático
- Garantizar la participación del público en la formulación de políticas y en la toma de decisiones sobre mitigación, adaptación, gestión del riesgo, financiamiento, cooperación internacional y reparación de daños frente a la emergencia climática (ibid.)
- Garantizar mecanismos de participación que aseguren el amplio involucramiento del público en las decisiones sobre la respuesta estatal al cambio climático.
- Asegurar la participación pública sin discriminación, priorizando a comunidades y pueblos indígenas especialmente afectados por el daño climático
- Garantizar que los mecanismos de participación climática sean diversos y adaptados a la magnitud de las decisiones, en duración, formas de intervención y gestión por las autoridades
- Garantizar que el público influya efectivamente en el diseño de proyectos y políticas ambientales (ibid.)
- Fomentar la participación de pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, campesinas y de pescadores, reconociendo su vulnerabilidad y el valor de sus saberes tradicionales en la toma de decisiones climáticas
- Considerando la importancia de fundamentar las decisiones en la mejor ciencia disponible, el Estado debe promover la participación de personas, organismos e instituciones científicas independientes

c. El acceso a la justicia en materia ambiental

El acceso a la justicia en materia ambiental se ve materializada en las siguientes obligaciones:

- Implementar medidas, medios y mecanismos para facilitar el acceso a la justicia del público en asuntos ambientales
- Garantizar el acceso a la justicia mediante la eliminación de barreras y la difusión de información sobre este derecho y sus procedimientos
- Garantizar la difusión y sistematización de decisiones administrativas y judiciales en materia ambiental, incluyendo traducción o interpretación cuando sea necesario para ejercer el derecho

Conclusiones

Las medidas de acceso establecidas en el Acuerdo de Escazú y su incorporación al ordenamiento interno fortalecen la gestión documental de los archivos de especial interés ambiental, garantizando transparencia, protección y difusión de la información. El derecho de acceso a la información ambiental, respaldado por los principios de máxima publicidad, disponibilidad y facilitación, permite a la ciudadanía ejercer un control efectivo sobre las decisiones y acciones del Estado sin necesidad de justificar su interés. Así, la adecuada administración y apertura de los archivos públicos contribuye a la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la protección del medio ambiente, consolidando un marco normativo que favorece la transparencia y el acceso equitativo a la información ambiental.

Así mismo, el acceso a la participación en materia ambiental es un derecho fundamental que debe garantizarse de manera inclusiva, equitativa y transparente. Esto implica involucrar a toda la ciudadanía, especialmente a grupos vulnerables y pueblos indígenas, desde las primeras etapas de las decisiones, asegurando información clara, mecanismos diversos y la consideración efectiva de sus aportes. La participación pública fortalece el diseño de políticas y proyectos ambientales y climáticos, promoviendo decisiones basadas en la ciencia y en el respeto a la diversidad y los saberes tradicionales. También el acceso a la justicia en materia ambiental requiere la implementación de mecanismos efectivos, la eliminación de barreras y la difusión de información y decisiones relevantes, asegurando así que todas las personas puedan ejercer plenamente sus derechos ambientales.

Medidas de participación de la gestión documental de archivos de especial interés en materia ambiental

José Guillermo Carrillo Ballesteros

Resumen

Las nuevas medidas de participación establecidas en el Acuerdo de Escazú deberán implementarse en el ordenamiento interno en relación con los procesos de gestión documental de las entidades de acuerdo con los criterios de identificación de los archivos de especial interés en materia ambiental con el fin de propiciar su protección, acceso y difusión.

Introducción

Las obligaciones para el Estado se dan desde diferentes escenarios que tienen impacto sobre los derechos humanos y el ambiente sano. El primero de ellos es el relacionado con el otorgamiento de licencias ambientales; el segundo relacionado con asuntos de interés público en materia ambiental como políticas, ordenación del territorio, normas y reglamentos, entre otras; y el tercer escenario son los espacios de participación en foros y negociaciones internacionales y en espacios de consulta a nivel nacional³⁰. Lo anterior se puede evidenciar en los siguientes segmentos:

30 Corte Constitucional, Sentencia C-359 de 2024. Revisión constitucional del "Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe", adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018 y de su Ley aprobatoria 2273 de 2022.

a. Panorama sobre el cual aplica la participación pública en los procesos de toma de decisiones (ibid.)

- Garantizar mecanismos de participación pública en decisiones y procesos relacionados con proyectos o actividades con impacto ambiental o en la salud
- Fomentar la participación ciudadana en decisiones y procesos relacionados con asuntos ambientales que puedan generar impactos significativos

b. Parámetros de participación pública a considerar en los procesos de toma de decisiones:

Parámetros comunes (ibid.): Estos se proponen sobre la base de una participación abierta e inclusiva del público

- Implica, tener en cuenta las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público para efectos de su participación, asimismo, apoyar a personas y grupos vulnerables para eliminar barreras y garantizar su participación activa, efectiva y oportuna
- Garantizar la participación temprana del público para que sus observaciones sean consideradas en los procesos
- Brindar la información de forma clara, comprensible y en tiempo oportuno, para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la participación; en especial: "Como mínimo, deberá informársele sobre: (i) el tipo o naturaleza de la decisión; (ii) la autoridad responsable del proceso y las otras autoridades o instituciones involucradas en él; (iii) el procedimiento previsto para la participación del público; y, (iv) las autoridades públicas a las que se les puede requerir mayor información y los procedimientos para el efecto"
- Establecer plazos razonables, definidos según las particularidades de cada proceso, que permitan al público informarse y prepararse de manera efectiva
- La decisión que derive del consecuente proceso deberá, así mismo, contemplar ciertas condiciones: "Le será informada al público oportunamente, indicándose los motivos y fundamentos que la sustentan, el modo en que se tuvieron en cuenta las observaciones del público, así como los mecanismos administrativos y judiciales pertinentes para recurrirla. En adición, se difundirá de manera rápida, efectiva y a través de medios apropiados, por ejemplo, escritos, formatos electrónicos, de manera oral, mediante notificación pública, entre otros. Tanto la decisión como sus antecedentes serán públicos y accesibles" (ibid.).

Parámetros específicos: Estos se aplican a los proyectos y actividades que generen o puedan generar un impacto significativo en el medio ambiente. Estos se dividen en dos clases:

(i) *Garantías de participación para el público directamente afectado (ibid.):*

- Facilitar la comprensión y participación cuando el público hable mayoritariamente en idiomas distintos al oficial. En este caso, se podría: "usar el idioma que emplea ese público en los procesos de toma de decisiones o utilizar lenguaje no técnico durante el proceso o emplear otros medios que atiendan sus condiciones y especificidades"

- Identificar al público directamente afectado por una decisión ambiental y promover acciones que faciliten su participación

(ii) Información mínima que deberá hacerse pública en tratándose de esos tipos de proyectos o actividades (*ibid.*)

- Informar los aspectos principales del proyecto, como su área de influencia, características, impactos ambientales y medidas previstas
- Utilizar lenguaje comprensible y no técnico de conformidad para que el público no especializado pueda comprender la naturaleza y consecuencias de la decisión ambiental.
- Divulgar los informes y dictámenes públicos emitidos por distintos organismos que se presenten a la autoridad pública
- Describir las tecnologías y posibles ubicaciones alternativas disponibles para el proyecto o actividad
- Monitorear la implementación y los resultados de las medidas del estudio de impacto ambiental

En efecto, se pretende asegurar procesos de toma de decisión ambiental que:

“(i) convoquen pública y abiertamente a los miembros del público; (ii) suministren información relevante al público para que este pueda participar de manera efectiva; (iii) atiendan a criterios para identificar quiénes deben concurrir al proceso de participación, para así posibilitar que los sectores más vulnerables tengan voz; (iv) permitan espacios para que el público pueda, en igualdad de condiciones y por medios apropiados y disponibles, formular observaciones que deberán considerarse antes de tomar determinada decisión; y, (v) reflejen en su decisión que las observaciones del público se evaluaron” (*ibid.*).

Los procesos de participación trascienden la simple socialización o recolección de inquietudes y exigen que las autoridades consideren la intervención de la comunidad al tomar decisiones ambientales. Igualmente, la participación significativa del público garantiza que sus opiniones sean escuchadas y consideradas de forma seria, pero no obliga a la autoridad a acogerlas ni otorga derecho de veto sobre las decisiones ambientales (*ibid.*).

c. Promoción de la participación pública en foros y negociaciones internacionales en materia ambiental y en espacios de consulta a nivel nacional sobre la misma temática (*ibid.*)

- Se busca la participación de diversos sectores sociales en el diálogo de negociaciones internacionales y la difusión del conocimiento sobre asuntos ambientales en ese ámbito
- Establecer o aprovechar espacios de consulta ambiental que permitan la participación de diversos sectores del público y promuevan el conocimiento local, el diálogo y la integración de diferentes saberes

- Reconocer la importancia del conocimiento y la diversidad local, en especial el aporte de las comunidades étnicas en la protección ambiental y la promoción de una cultura de respeto y armonía con la naturaleza

Conclusiones

Las medidas del Acuerdo de Escazú buscan garantizar una participación pública inclusiva, temprana y efectiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, considerando características sociales, culturales y económicas, así como la atención a grupos vulnerables. Es por esto que se enfatiza en la obligación de brindar información clara, comprensible y oportuna sobre proyectos y decisiones ambientales, incluyendo impactos, medidas previstas y alternativas, asegurando que el público pueda formular observaciones que sean consideradas por las autoridades.

Medidas de protección de la gestión documental de archivos de especial interés en materia ambiental

José Guillermo Carrillo Ballesteros

Resumen

Las nuevas medidas de protección establecidas en el Acuerdo de Escazú deberán implementarse en el ordenamiento interno en relación con los procesos de gestión documental de las entidades de acuerdo con los criterios de identificación de los archivos de especial interés en materia ambiental con el fin de propiciar su protección, acceso y difusión.

a. Mecanismos de revisión independientes

En aras de garantizar la transparencia en el acceso a la información, corresponde al Estado fiscalizar el cumplimiento de las normas y velar, evaluar y asegurar el goce efectivo de este derecho. Para esos propósitos, es importante establecer o designar a uno o más órganos o instituciones imparciales, autónomos e independientes para tal labor. También, se contempla la posibilidad de incluir o fortalecer las potestades sancionatorias de esos órganos o instituciones en el marco de sus competencias (ibid.).

Esta medida se articula con el Principio de Transparencia de la gestión documental –art. 2.8.2.5.5. numeral f. del Decreto 1080 de 2015– señalando que “los documentos son evidencia de las actua-

ciones de la administración y por lo tanto respaldan las actuaciones de los servidores y empleados públicos” (Decreto 1080 de 2015, Artículo: artículo 2.8.2.5.5. numeral f). También armoniza con el principio de autoevaluación de gestión la documental –art. 2.8.2.5.5. numeral k. – el cual se garantiza mediante la implementación de mecanismos sistemáticos que permiten a la organización revisar, controlar y mejorar continuamente sus procesos documentales y establece una cultura organizacional orientada al mejoramiento continuo, basada en diagnósticos, auditorías, planes de mejora, seguimiento y formación del personal (ibid.).

Así mismo, el Decreto 1600 de 2024 que regula la Ley 2195 de 2022 (Decreto 1600 de 2024) procura fomentar una cultura de cuidado de lo público, a través de la implementación de estrategias que garanticen la transparencia, el fortalecimiento de la veeduría ciudadana, el acceso efectivo a la información, participación ciudadana y la debida diligencia en la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción (ibid.).

b. Condiciones para la generación, procesamiento, recopilación y difusión de la información ambiental. Obligaciones de Transparencia activa: (Acuerdo de Escazú Art. 6)³¹

Se trata de una medida de desarrollo progresivo orientada a garantizar la transparencia en el acceso a la información ambiental, sin necesidad de que exista una solicitud ciudadana previa. Igualmente, corresponde a las entidades responsables producir, conservar y divulgar oficiosamente dicha información, excepto aquella sometida a reserva constitucional o legal, en cumplimiento de los principios de máxima divulgación, publicidad y transparencia.

Esta medida se armoniza con los principios de Protección de la información y los datos –art. 2.8.2.5.5. numeral r. del Decreto 1080 de 2015– al establecer que “las entidades públicas deben garantizar la protección de la información y los datos personales en los distintos procesos de la gestión documental”; y el principio de Protección del medio ambiente –art. 2.8.2.5.5. numeral j. del Decreto 1080 de 2015– al estipular que “las entidades deben evitar la producción de documentos impresos en papel cuando este medio no sea requerido por razones legales o de preservación histórica, dada la longevidad del papel como medio de registro de información” (ibid.).

c. Evaluaciones de desempeño ambiental e informes de sostenibilidad empresarial

El objetivo de esta medida es evaluar la eficiencia y eficacia de las políticas nacionales ambientales. Así mismo, se incentivará la elaboración en empresas públicas y privadas para reflejar su desempeño social y ambiental, particularmente, con el componente de responsabilidad social. Las evaluaciones de desempeño ambiental responden al deber estatal de prevenir daños y planificar políticas públicas con participación comunitaria en asuntos ambientales y se facilite una gestión ambiental transparente que permita una rendición de cuentas real y efectiva de los indicadores de monitoreo o seguimiento de la política pública (Corte Constitucional, Sentencia C-359 de 2024).

³¹ Corte Constitucional, Sentencia C-359 de 2024.

Esta medida se armoniza con el principio de control y seguimiento –art. 2.8.2.5.5. numeral d. del Decreto 1080 de 2015– al estipular que las entidades deben asegurar el control y seguimiento de la totalidad de los documentos que producen o reciben en desarrollo de sus actividades, a lo largo de todo el ciclo de vida (Decreto 1080 de 2015, art. 2.8.2.5.5. numeral d). La adecuada implementación de mecanismos sistemáticos que permiten supervisar, evaluar y asegurar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos para el manejo de los documentos (Archivo General de la Nación. Guía para la Elaboración e Implementación del Sistema Integrado de Conservación). Este principio es clave para asegurar la eficiencia, transparencia y trazabilidad de la información en la gestión documental (Directrices del Archivo General de la Nación (AGN) Guía de Implementación de un Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo SGDEA).

Conclusiones

Las medidas del Acuerdo de Escazú y la normativa nacional buscan garantizar la transparencia en la gestión documental ambiental mediante órganos independientes que supervisen, evalúen y sancionen, fortaleciendo la rendición de cuentas y la mejora continua de los procesos. Para esto se promueve la divulgación proactiva de información ambiental, respetando la protección de datos y la conservación de documentos, asegurando un equilibrio entre transparencia, participación ciudadana y cuidado del medio ambiente. Así mismo, la implementación de evaluaciones y reportes de sostenibilidad en entidades públicas y privadas permite medir la eficacia de las políticas ambientales, fortaleciendo la gestión responsable, la rendición de cuentas y la planificación de políticas públicas participativas.

Medidas de valoración de la gestión documental de archivos de especial interés en materia ambiental

José Guillermo Carrillo Ballesteros

Resumen

Las nuevas medidas de valoración establecidas en el Acuerdo de Escazú deberán implementarse en el ordenamiento interno en relación con los procesos de gestión documental de las entidades de acuerdo con los criterios de identificación de los archivos de especial interés en materia ambiental con el fin de propiciar su protección, acceso y difusión.

a. Sistematización de la información pública ambiental

Es indispensable contar con sistemas de información debidamente organizados, accesibles y progresivamente disponibles mediante herramientas informáticas y georreferenciadas, que garanticen la precisión en el suministro de los datos. Ello constituye un requisito esencial para asegurar la participación ciudadana en la toma de decisiones. En efecto, solo a partir de información pública relevante, actualizada y confiable, la comunidad puede intervenir en la discusión, adoptar decisiones fundamentadas e interactuar de manera efectiva con las autoridades (ibid.).

Esta medida se articula con el Principio de agrupación de gestión documental –art. 2.8.2.5.5. numeral h. del Decreto 1080 de 2015–, que estipula que “los documentos de archivo deben ser

agrupados en clases o categorías (series, subseries y expedientes), manteniendo las relaciones secuenciales dentro de un mismo trámite” (art. 2.8.2.5.5. numeral h. del Decreto 1080 de 2015). Y a su vez con el Principio de Vínculo archivístico –art. 2.8.2.5.5. numeral i. del Decreto 1080 de 2015– al estipular que “los documentos resultantes de un mismo trámite deben mantener el vínculo entre sí, mediante la implementación de sistemas de clasificación, sistemas descriptivos y metadatos de contexto, estructura y contenido, de forma que se facilite su gestión como conjunto” (ibid.).

b. Registro y divulgación de la información

En aras de garantizar el principio de divulgación proactiva de la información, previsto en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, el cual “busca la publicación y divulgación rutinaria, proactiva, actualizada, accesible y comprensible de información que interese al público”, es necesario establecer de manera progresiva una actualización periódica del registro de emisiones y transferencias de contaminantes (al aire, agua, suelo, subsuelo y de materiales y residuo) (ibid.). Esto puede complementarse con la obligación del Estado de publicar y difundir en un término no superior de 5 años un informe nacional sobre el estado del medio ambiente (Marco de Sendai). Además, se articula con el Principio de los Fines de los archivos de la función archivística contemplados en el artículo 4º, numeral a) de la Ley 594 de 2000 donde se estipula que el objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, y que esta sea recuperable para disposición de la administración y la ciudadanía (Congreso de la República. Ley 594 del 14 de julio del 2000).

c. Producción de información climática

La garantía del derecho al acceso a la información exige un llamado al Estado para reforzar la debida diligencia y en este sentido, establecer sistemas y mecanismos apropiados para la producción, recopilación, análisis y difusión de información estadística y particularizada tanto para la protección de los derechos humanos como para la prevención del daño ambiental en el contexto de la emergencia climática (ibid.). Esto incluye:

- Información detallada y sectorizada, con alertas tempranas sobre riesgos y datos clave para planificar y actualizar estrategias de mitigación y adaptación.
- Garantías de los mecanismos disponibles para la participación ciudadana en la gestión ambiental y la acción climática.
- Garantías del derecho a la ciencia y el reconocimiento de los saberes locales, tradicionales e indígenas donde se integren diferentes tipos de conocimiento para informar soluciones adaptadas al contexto específico de cada comunidad.
- Información actualizada sobre la calidad del aire y del agua, los riesgos para la salud por contaminación y los mecanismos para garantizar el derecho a un ambiente sano (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Habitantes de La Oroya vs. Perú, supra, párr. 354. Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos)

- Promover investigaciones y recolección de datos participativos con enfoque interseccional, impulsadas por comunidades, instituciones académicas y organizaciones locales³²
- Asegurar que las entidades estatales encargadas de la información climática cuenten con recursos y mecanismos que garanticen su calidad, veracidad, independencia e imparcialidad (ibid., párr.4)
- Producir información sobre causas, efectos y medidas estatales de mitigación y adaptación al cambio climático, incluyendo estudios de impacto ambiental con enfoque climático (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos)

Conclusiones:

La correcta gestión documental de archivos de especial interés ambiental requiere sistemas de información organizados y accesibles, que permitan la participación ciudadana y el seguimiento eficiente de los trámites relacionados con el medio ambiente. Para esto, es fundamental garantizar la actualización, registro y difusión periódica de datos sobre emisiones, contaminantes y estado ambiental, asegurando que la información sea accesible, comprensible y útil tanto para la administración como para la ciudadanía. Así mismo, el Estado debe implementar mecanismos para generar y difundir información detallada sobre riesgos ambientales y climáticos, integrando saberes locales e indígenas, promoviendo la participación ciudadana y asegurando la calidad, veracidad e imparcialidad de los datos para la toma de decisiones y la protección de derechos ambientales.

³² Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, Elisa Morgera. "Acceso a la información sobre el cambio climático y los derechos humanos", A/79/176, de 18 de julio de 2024, párr. 53.

Medidas de difusión de la gestión documental de archivos de especial interés en materia ambiental

José Guillermo Carrillo Ballesteros

Resumen

Las nuevas medidas de difusión establecidas en el Acuerdo de Escazú deberán implementarse en el ordenamiento interno en relación con los procesos de gestión documental de las entidades de acuerdo con los criterios de identificación de los archivos de especial interés en materia ambiental con el fin de propiciar su protección, acceso y difusión.

a. Garantías de divulgación de información

Ante una amenaza inminente a la salud o al medio ambiente, la conformación de sistemas de alerta temprana responde a los compromisos del Estado colombiano en el Marco de Sendai, promoviendo medidas de preparación y contingencia frente a desastres y la participación de todos los sectores involucrados (ibid.).

Desarrollar y fortalecer sistemas multisectoriales de alerta temprana y predicción de amenazas, junto con mecanismos de comunicación y difusión sobre riesgos y desastres, garantizando además información ambiental y sanitaria para consumidores y usuarios (ibid.)

b. Condiciones aplicables para la entrega de información ambiental

Las siguientes son condiciones para la entrega de la información:

- La información ambiental se suministrará al solicitante en formatos comprensibles conforme al artículo 74 de la Constitución Política y con el principio de calidad de la información previsto en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 (Congreso de la República de Colombia. Ley 1712 de 2014.)
- Las solicitudes de información se atenderán en un término no superior a 30 días hábiles desde su recepción; para el caso de Colombia 15 días hábiles; 10 días hábiles para peticiones de documentos e información y cuando una autoridad pide información a otra; 30 días hábiles para consultas; este plazo puede extenderse, sin exceder un lapso de 10 días hábiles, en circunstancias excepcionales previa notificación por escrito la justificación de dicha extensión (ibid.)
- Si una autoridad competente recibe la solicitud de información y no la posee, deberá informar al solicitante e indicar si es posible qué entidad la posee
- Si la información no existe o no se ha generado, deberá justificarse e informarse al solicitante (ibid.)
- La información deberá entregarse de manera gratuita cuando no se requiera su reproducción o envío. Los costos se fijarán según lo dispuesto por la autoridad competente, deberán ser razonables y conocidos previamente, y podrán eximirse si el solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad o en circunstancias especiales que justifiquen dicha exención (ibid.). Esto armoniza con los artículos 13, 20 y 23 de la Constitución Política y el principio de gratuidad en la divulgación de la información, estipulado en el art 3 de la Ley 1712 de 2014 según el cual cualquier persona podrá acceder libremente a ella y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información (Constitución Política de Colombia. art.13, 20 y 23)

c. Promoción de acceso a la información

La implementación y actualización periódica de sistemas de archivo y gestión documental en materia ambiental se armoniza con los artículos 74 y 209 de la Constitución, así como con el principio de divulgación proactiva de la información consagrado en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 fundamental porque obliga a las entidades públicas a publicar información de manera anticipada, sin necesidad de que medie una solicitud. Este principio promueve la transparencia, fortalece el control ciudadano y garantiza el derecho de acceso a la información. Además, contribuye a generar confianza en las instituciones y a prevenir la corrupción, al permitir que la ciudadanía conozca y supervise la gestión pública de forma oportuna y accesible (ibid.).

Este deber incluye, además, la adopción de medidas legislativas y administrativas que garantizan el acceso a la información en poder de entidades privadas, especialmente aquella vinculada a posibles riesgos o impactos sobre la salud humana y el medio ambiente. De igual forma, en el ámbito de la contratación estatal y en las condiciones bajo las cuales los particulares contratan con entidades públicas, rigen reglas orientadas a asegurar el cumplimiento de los principios que guían la función administrativa, entre ellos el de publicidad (ibid.).

Además, resulta indispensable para garantizar la promoción de acceso a la información dos principios fundamentales el primero de ellos el Principio de Interoperabilidad –art. 2.8.2.5.5. numeral o. del Decreto 1080 de 2015–, mediante una serie de acciones normativas, tecnológicas y organizativas que permiten que los sistemas de información y gestión documental puedan intercambiar datos de manera eficiente, segura y comprensible, tanto dentro de una entidad como entre diferentes entidades del Estado (ibid.). El segundo principio es el de Modernización –art. 2.8.2.5.5. numeral n. del Decreto 1080 de 2015– según el cual, resulta clave la adopción de herramientas, normas y prácticas que permiten a las entidades públicas y privadas adaptar sus procesos a los avances tecnológicos, optimizando la administración de la información (Directrices del Archivo General de la Nación (AGN) Guía de Implementación de un Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo SGDEA). Este principio de modernización también es desarrollado en la Ley 594 de 2000 art. 4 numeral h. su alcance estipula que “el Estado propugnará por el fortalecimiento de la infraestructura y la organización de sus sistemas de información, estableciendo programas eficientes y actualizados de administración de documentos y archivos” (Congreso de la República. Ley 594 del 14 de julio del 2000).

Conclusiones

Las medidas promovidas por el Acuerdo de Escazú buscan garantizar que la información ambiental sea accesible, comprensible y gratuita para la ciudadanía, fortaleciendo la transparencia, el control social y la prevención de riesgos ambientales y sanitarios. La implementación de sistemas multisectoriales de alerta temprana y de archivos de especial interés ambiental permite una respuesta eficiente ante amenazas a la salud y al medio ambiente, promoviendo la coordinación entre entidades y la preparación frente a desastres. Por lo anterior es clave, la actualización y armonización de los sistemas de gestión documental con los principios de interoperabilidad y modernización garantiza un intercambio de información seguro, eficiente y tecnológico entre entidades públicas y privadas, fortaleciendo la administración de datos y la transparencia institucional.

RESEÑA

Archivos, derechos humanos y patrimonio documental. Lineamientos, principios y estrategias de las políticas de archivos, en relación con los derechos humanos (2025)



El documento publicado por el AGN en 2025 representa una apuesta integral por posicionar a los archivos como pilares en la promoción y garantía de los derechos humanos en Colombia. Su enfoque transformador pretende resaltar el papel de los archivos como instrumentos fundamentales para la protección de los derechos humanos, el acceso a la información, la memoria histórica y la construcción de una sociedad democrática.

Estos nuevos lineamientos responden a la necesidad de unificar criterios de interpretación y aplicación de las políticas archivísticas desde un enfoque de derechos humanos. Para ello, retoma marcos normativos y técnicos que fortalecen la relación entre archivos, patrimonio documental y derechos humanos, y sintetiza principios orientadores que sirven como guías para la acción institucional. Asimismo, plantea estrategias que demandan la articulación de diversas redes institucionales y sociales, destacando el liderazgo y el seguimiento del AGN como ente rector de la política. Además, con esta propuesta se busca contribuir al cierre de

brechas entre lo estipulado en la norma y su aplicación efectiva, promoviendo políticas archivísticas que contribuyan al ejercicio efectivo de derechos y a la participación ciudadana.

En este sentido, se busca que la política de archivos se soporte sobre principios rectores que contribuyan a garantizar una gestión documental integral que promueva el acceso a la información, la transparencia, la participación ciudadana y la protección de los derechos humanos, reconociendo a los archivos como pilares para la memoria histórica y la democracia. Estos principios incluyen la articulación institucional y el diálogo social con enfoque territorial, la divulgación proactiva de la información, la eficacia en el uso de instrumentos archivísticos y la actuación de buena fe para eliminar barreras de acceso. Asimismo, incorporan un enfoque de derechos y un enfoque diferencial que reconoce la diversidad étnica, cultural y territorial del país, priorizando a poblaciones vulnerables y víctimas del conflicto armado. La política también impulsa la innovación tecnológica para democratizar el acceso a los archivos, reafirma el deber de memoria del Estado como garantía de verdad, justicia y no repetición, y resalta la importancia biocultural de los archivos en la preservación del patrimonio cultural, ambiental y de los saberes tradicionales.

Ahora bien, la pertinencia del documento radica en que logra evidenciar los retos y desafíos que enfrentan actualmente las políticas de archivo frente a las diversas realidades locales, nacionales e internacionales, en especial en sociedades en transición de contextos de violencia, conflicto armado o regímenes represivos hacia escenarios de paz y democracia. Entre estos desafíos, el documento menciona los impactos al medio ambiente y el cambio climático; la existencia de una ciudadanía cada vez más activa y participativa, con un creciente interés en el acceso a la información y en la toma de decisiones públicas; así como el fortalecimiento de acciones colectivas y ciudadanas orientadas al reconocimiento de saberes y a la garantía de los derechos de comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales, migrantes, colectivos de mujeres y personas de la diversidad sexual, entre otros. Estas dinámicas evidencian la necesidad de que los sistemas nacionales de archivo reconozcan y articulen esta diversidad en sus políticas de gestión del patrimonio documental, así como en las políticas educativas y culturales; y así mismo, permitir que los archivos se conviertan en herramientas esenciales para la lucha contra la impunidad, la construcción de memoria histórica y la garantía de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

Esta actualización de los lineamientos, principios y estrategias de las políticas de archivos también nos alerta sobre el reconocimiento de la importancia que hoy reviste los compromisos asumidos por el Estado en tratados internacionales - Acuerdo de Escazú, la Ley 2273 de 2022 y la Opinión Consultiva OC-32/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos- como garantía de los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en materia ambiental.

Finalmente, es el AGN como ente rector quien tiene la oportunidad de contribuir activamente a que estos principios y obligaciones se traduzcan en prácticas concretas, accesibles y sostenibles, operativizando el acceso a la información como herramienta esencial para la transparencia, la memoria y la democracia, concentrando sus acciones en que las políticas de archivo no sean solo un conjunto de normas o lineamientos técnicos, sino estrategias integrales que busquen garantizar la preservación, activación social y acceso ciudadano al patrimonio documental y testimonial del país.

NEXOS

Revista del Observatorio de la Política de Archivos y Gestión Documental